

SEÑOR PRESIDENTE DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. -

DOCTORA MARIA AUXILIADORA MOSQUERA. - Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, debidamente autorizada, conforme obra del proceso, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad No.14-19-IN, seguida por la Defensoría del Pueblo y otros, en contra del Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Procurador General del Estado, dentro del término respetuosamente, manifiesto:

Mediante Auto de 16 de febrero de 2023, notificado en la misma fecha, la señora Juez sustanciadora, dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remita un informe y de ser del caso adjunte la documentación respectiva sobre su pedido en torno a la presente acción.

I. INFORME. -

1.1 “El estado actual de los acuerdos ministeriales No. 242 de 16 de agosto de 2018, No. 244 del 22 de agosto de 2018 emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de los acuerdos interministeriales No. 1 del 21 de enero de 2019 y No. 2 de 1 de febrero de 2019 emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio del Interior; que regulan el ingreso de personas venezolanas al Ecuador. En particular, deben indicar si dichos acuerdos se encuentran vigentes”.

1.2 “La normativa que haya sido emitida de manera posterior a los acuerdos referidos en el numeral 1.1., que esté relacionada con la regulación respecto del ingreso al Ecuador de personas venezolanas”.

Con el propósito de establecer el contexto debo señalar que, la Defensoría del Pueblo, a través de su titular a esa fecha y otros, demandaron la inconstitucionalidad de los Acuerdos Ministeriales Nro. 242 de 16 de agosto de 2018, Nro. 244, de 22 de agosto de 2018, emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de los acuerdos interministeriales Nro. 1, de 21 de enero de 2019 y Nro. 2, de 1 de febrero de 2019, emitidos por los titulares del Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Al respecto es preciso agregar que, con fecha 3 de octubre de 2018, el señor Daniel Regalado Díaz, Farith Simon Campaña y otros, interpusieron una demanda objetiva o de anulación ante la jurisdicción contenciosa administrativa, solicitando la nulidad de los acuerdos Ministeriales No. 000242 y 000244 de 16 y 18 de agosto de 2018, respectivamente, emitidos por esta Cartera de Estado, con el propósito de modular el proceso de regularización de ciudadanos venezolanos de conformidad con la Constitución de la República (Art. 261. 3) y los requisitos legales (Art. 163 LOMH). Asimismo, coordinó acciones, conforme consta del proceso previo informe del Ministerio

del Interior (Art. 261.3 CRE y 164 LOMH), emitió los singularizados acuerdos ministeriales y en conjunción con el Ministerio del Interior los acuerdos interministeriales, mismos que han pedido vigencia debido a normas posteriores, conforme se relata en líneas inferiores.

Cabe indicar que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitió la Resolución No.000152, de 9 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial 360 de 5 de noviembre de 2018, declaró la situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi, El Oro y en la provincia de Pichincha, posterior a ello se amplió a toda la República hasta marzo de 2020 (COVID 19).

Asimismo, hay que precisar que, por iniciativa del Gobierno del Ecuador, los representantes de los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú y República Oriental del Uruguay y de la República del Ecuador, se reunieron en la ciudad de Quito, los días 3 y 4 de septiembre de 2018 y como compromiso de dichas naciones, suscribieron la Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de los ciudadanos venezolanos en la Región, con el objeto de intercambiar información y buenas prácticas con miras a articular una condición regional con respecto a la crisis migratoria de ciudadanos venezolanos en la región, para lo cual se comprometieron a generar políticas de migración que beneficien a dichos ciudadanos que abandonaron su Patria por la crisis política y económica de ese país.

Dentro de esta iniciativa regional, se propuso la construcción del “*Plan de Acción del proceso de Quito sobre la movilidad humana de nacionales venezolanos en la Región*”, el mismo que fue aprobado el 22 y 23 de noviembre de 2018, por los representantes de los Gobiernos de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, contempló el desarrollo de mecanismos de permanencia regular, procesos de regularización y asistencia humanitaria hacia los ciudadanos y ciudadanas venezolanas.

Ahora bien, acorde con lo previsto en el artículo 425 de la Ley Superior¹, se establece la jerarquía de normas, en concurrencia con ello y su requerimiento, dedo informar que:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 826, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5, de julio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador, otorgó una *amnistía migratoria para todas las ciudadanas y ciudadanos venezolanos que no hayan violado las leyes del Ecuador, cumpliendo ciertas condiciones*. Asimismo, se implementó un proceso de regularización por motivos humanitarios mediante la organización de un censo de extranjeros y el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias para los ciudadanos venezolanos. En ese entorno, dispuso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana desarrollar los mecanismos para su implementación del proceso de regularización.

¹ “ Art. 425.- La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Para cumplir con dicho proceso en favor de los ciudadanos venezolanos, el Primer Mandatario dispone en el propio Decreto Ejecutivo, lo siguiente:

“Artículo 4.-Reconocer la validez de los documentos de viaje de las ciudadanas y ciudadanos venezolanos descritos en el artículo 1 de este Decreto, hasta cinco años después de la fecha de caducidad de los mismos, para efectos del proceso de regularización aquí dispuesto”. (Énfasis me corresponde).

En coherencia con el Decreto Presidencial 826, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expidió el proceso para la aplicación de la amnistía migratoria para todas las ciudadanas y ciudadanos venezolanos que no hayan violado las leyes del Ecuador, e implementar la regularización por motivos humanitarios y el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias, a través del Acuerdo No. 0000103, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5, de 26 de Julio 2019, para tal efecto, consta:

“Art. 3.- Reconocer, de forma excepcional y para efectos del proceso de regularización migratoria, la vigencia y validez de los pasaportes venezolanos vencidos o por vencer, hasta cinco años después de la fecha de caducidad de los mismos”. (Énfasis me corresponde).

Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 168, 24 de marzo de 2020, el Presidente del República, dispuso prorrogar el plazo de amnistía migratoria y del proceso de regularización por motivos humanitarios mediante la organización de un censo de extranjeros y el otorgamiento de una visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias para los ciudadanos venezolanos mencionados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 826, de 25 de julio de 2019, sesenta días adicionales que empezarán a contar desde la terminación del Estado de Excepción y sus restricciones a los derechos, declarado mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017, el mismo que contó el control de la propia Corte Constitucional.

En el precitado Decreto Ejecutivo de ampliación de la amnistía migratoria, el Primer Mandatario dispone:

“Artículo 2.- RATIFICAR la validez de los pasaportes de los ciudadanos venezolanos, hasta cinco años después de la fecha de caducidad de los mismos, para todos los efectos públicos y privados en la República del Ecuador”. (Énfasis me corresponde).

Este proceso de regularización de las personas de nacionalidad venezolana, se estableció un nueva amnistía migratoria a su favor, con Decreto Ejecutivo Nro- 436, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 84, de 15 de junio de 2022, a través del cual el Presidente de la República del Ecuador, dispuso el otorgamiento de una amnistía migratoria a favor de las personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar que hayan ingresado de puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador y que se encuentran en situación migratoria irregular a la fecha de expedición de dicho Decreto Presidencial.

En el mismo escenario de las disposiciones del Primer Mandatario, en lo concerniente ordena:

“Art. 4.- Reconocer a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo y para efectos del presente proceso de regularización, la validez de los pasaportes de los ciudadanos venezolanos, hasta cinco (5) años después de la fecha de su vencimiento o la de su prórroga.

Los beneficiarios del proceso de regularización podrán utilizar su pasaporte vencido para la salida hacia países que, de conformidad a su normativa aplican también dicho reconocimiento”. (Énfasis me corresponde).

Además dispuso, ***“Art. 5.- Aceptar como documento válido, para efectos de la solicitud de la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE, las cédulas de identidad vigentes de aquellas personas venezolanas que ingresaron a territorio ecuatoriano con dicho documento, conforme lo estipulado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, hasta antes del 26 de agosto de 2019, fecha de entrada en vigencia del requisito de visado para ciudadanos venezolanos contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 826, de 25 de julio de 2019”.***

Hay que señalar que, en coherencia con la disposición presidencial, para viabilizar el proceso de regularización extraordinaria de los ciudadanos venezolanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expidió la normativa secundaria, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 000076, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.141, 5 de septiembre 2022.

En relación con Acuerdo Interministerial No. 00001, de 21 de enero de 2019, ha sido sustituido por el “Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes no Nacionales en Situación de Movilidad humana”, expedido a través de Acuerdo Interministerial No. 001 de 20 de octubre de 2022, por los titulares del Ministerio del Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Es necesario precisar que, respecto del Acuerdo Interministerial No. 00002, como es de su ilustrado conocimiento, el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el artículo 98, numeral 3, establece entre los requisitos para aplicar a una categoría migratoria, presentar el certificado de no registrar antecedentes penales del país de origen o en los que hubiese residido durante los últimos cinco (5) años, como norma general aplicable a todos los ciudadanos extranjeros. Sin embargo, los ciudadanos venezolanos, mantienen un régimen especial y favorable, en virtud de artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 826. Cabe indicar que la rectoría en materia de control y permanencia corresponde al Ministerio del Interior bajo reserva de ley.

En complemento, el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 97 numeral 3, vigente, establece como requisito el certificado de carecer de antecedentes penales del país de origen o del lugar donde hubiere residido los últimos 5 años, en los casos en los cuales el Ecuador, ha interpuesto la presentación de visa para su ingreso al país. Sin embargo, se debe reiterar que, para los ciudadanos venezolanos se estableció el régimen especial en virtud de artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 826.

Por todo lo señalado, los acuerdos ministeriales No. 242 y 244, de 16 y 18 de agosto de 2018 y los acuerdos interministeriales 0001 y 002, de 25 de enero y 1 de febrero de 2019, han quedado sin efecto y valor legal, en virtud de las disposiciones legales, reglamentarias del ejecutivo y de las autoridades ministeriales de conformidad con la Constitución y la ley.

II. DISPOSICIONES LEGALES E INFRALEGALES EXPEDIDAS. -

2.1. “Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio del Interior, que, si hubiesen emitido nuevas disposiciones que de alguna manera alteren el contenido de los acuerdos antes referidos, remitan a esta Corte dichas disposiciones”:

Con el fin de cumplir con este requerimiento, me permito detallar la normativa que se ha expedido en forma posterior a los acuerdos ministeriales e interministeriales motivo de la presente acción y de la misma manera se remite aparejada al presente escrito, conforme al siguiente detalle:

2.1 Acuerdo Ministerial No. 000242, publicado en Registro Oficial No. 328, de 17 de septiembre 2018. (Fojas 2)

2.2 Acuerdo Ministerial No. 000244, publicado en Registro Oficial No. 332, 21 de septiembre de 2018. (Fojas 2)

2.3 Acuerdo Interministerial No. 0001, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.414, de 25 de enero 2019 (Fojas 2)

2.4 Acuerdo Interministerial No. 0002, publicado en Registro Oficial No. 453, de 25 de marzo 2019. (Fojas 2)

2.5 Resolución No. 000152, publicada en Registro Oficial No. 360, 5 de noviembre 2018. (Fojas 3)

2.6 Declaración de Quito, de 4 de septiembre de 2018. (Fojas 2)

2.7 Decreto Ejecutivo No. 826, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5, de 26 de julio de 2019, sobre amnistía migratoria para todas las ciudadanas y ciudadanos venezolanos. (Fojas 4)

2.9 Acuerdo No. 0000103, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5, de 26 de julio de 2019. (Fojas 4)

2.10 Decreto Ejecutivo No. 1020, publicado en Suplemento del Registro Oficial 168, de 24 de marzo de 2020. (Fojas 3)

2.11 Decreto Ejecutivo No. 436, de 1 de junio de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.84, 15 de junio 2022, nueva amnistía migratoria a favor de ciudadanos venezolanos. (Fojas 4)

2.12 el Acuerdo Ministerial No. 0076, de 31 de agosto de 2022, que expide la normativa secundaria para el proceso de regularización extraordinaria conforme el Decreto Ejecutivo No. 436. (Fojas 7)

2.13 Acuerdo Interministerial No. 001 de 20 de octubre de 2022, por los titulares del Ministerio del Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el cual se expide el Protocolo de Atención Integral Para Niñas, Niños y Adolescentes No Nacionales. (Fojas 113)

2.14 Ley Orgánica de Movilidad Humana y sus reformas de 16 de febrero de 2023. (Fojas 72)

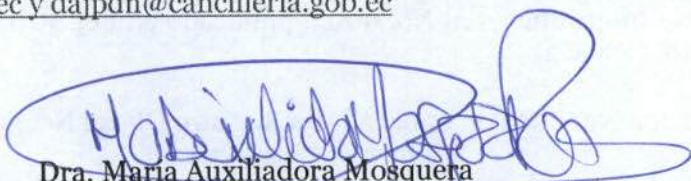
2.15 Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.18, 10 de marzo 2022. (Fojas 108)

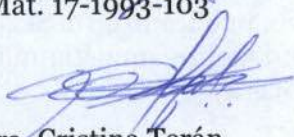
III. PETICIÓN. -

Sobre la base de lo expuesto, solicito comedidamente se digne considerar el archivo de la presente acción debido a que los acuerdos ministeriales e interministeriales han pedido vigencia y validez por disposiciones jerárquicamente superiores dictadas en beneficio de los ciudadanos venezolanos.

IV. NOTIFICACIONES. -

Notificaciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las recibiremos en los correos electrónicos: mmosquera@cancilleria.gob.ec, cteran@cancilleria.gob.ec y dajpdn@cancilleria.gob.ec


Dra. Maria Auxiliadora Mosquera
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA Y
PATROCINIO EN DERECHO NACIONAL
Mat. 17-1993-103


Dra. Cristina Terán
Mat. 17-2006-387


SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
24 FEB 2023
Recibido el día de hoy... a las... 15:35
Por... P.M.
Anexos... 0281
FIRMA RESPONSABLE